



CODIGO DE CONDUCTA DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

PREAMBULO

Reconociendo que el fortalecimiento de la paz y la seguridad en la región es el objetivo esencial del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y que el desarrollo económico, social y la cooperación entre los Estados Centroamericanos, son fundamentales para consolidarla como una región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

Reconociendo que los países centroamericanos deseamos fortalecer los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas relativas a las medidas para la transparencia en la transferencia de armas convencionales y la necesidad de los Estados de garantizar su seguridad, señaladas en el glosario del presente instrumento.

Considerando que el espíritu del presente *código* es establecer un mecanismo preventivo, de alerta temprana, ante las amenazas a la seguridad democrática en cualquiera de sus categorías y un programa permanente de medidas de fomento de la confianza entre los Estados de la región centroamericana.

Convencidos de la urgente necesidad de desarrollar iniciativas nacionales y regionales que favorezcan un efectivo intercambio de información y la transparencia en el tránsito de armas por la región.

Tomando en cuenta que el Programa de Control y Limitación de Armamentos en Centroamérica promueve la transparencia y control de las transferencias internacionales de las armas convencionales, no convencionales, pequeñas, ligeras y livianas, municiones y explosivos y los altos niveles de fabricación y letalidad de su tecnología, para el fortalecimiento de la seguridad en la región.





Conscientes de la necesidad de dotar a los Estados Centroamericanos de un mecanismo preventivo que promueva principios, lineamientos y conducta con el fin de facilitar la cooperación, para que las transferencias internacionales de armas convencionales, no convencionales, pequeñas y ligeras, municiones, explosivos y otros materiales relacionados se realicen con transparencia, vigilancia y control.

Los Estados Partes convienen suscribir el presente Código de Conducta bajo las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

TRANSFERENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

Las transferencias de armas convencionales y no convencionales, pequeñas y ligeras, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, no procederán de o hacia los Estados que:

1. Cometan y/o patrocinen, delitos de lesa humanidad, violaciones a los derechos humanos o incurran en graves incumplimientos a las leyes y costumbres de guerra contenidas en las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, así como, en otras reglas y principios del derecho humanitario internacional aplicables durante conflictos armados entre Estados y al interior de los Estados.
2. Impidan a sus ciudadanos escoger a sus representantes mediante elecciones libres, justas y periódicas que incluyan el voto secreto.
3. Limiten a sus ciudadanos expresar sus opiniones políticas mediante la libertad de expresión, de difusión de ideas e información, de reunión, de asociación y de organización, incluyendo la conformación de partidos políticos.
4. Carezcan de instituciones gubernamentales democráticas que determinen las políticas de seguridad y defensa nacional; y controlen las operaciones y gastos de las fuerzas armadas y de seguridad pública del Estado.



5. Incumplan con los acuerdos internacionales de embargo de armas y otras sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, hayan sido adoptadas específicamente bajo la Carta de las Naciones Unidas.
6. Incumplan los embargos de armas y otras sanciones decretadas por organizaciones regionales o acuerdos regionales de los cuales es parte.
7. Violen resoluciones, convenios, tratados interamericanos, hemisféricos adoptados en la Organización de los Estados Americanos.
8. No reporten en su totalidad las transferencias de armas al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, como se define en la Resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1991.
9. Estén involucrados en un conflicto armado, a menos que se reconozca que se trata de un acto de auto-defensa, tal como lo establecen la Carta de las Naciones Unidas o la Carta de la Organización de los Estados Americanos; o si cumple un rol dentro de una operación de paz bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas.
10. Introduzcan armas que pongan en riesgo el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática contenido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.
11. Irrespeten un cese de fuego convenido.
12. Promuevan el odio nacionalista, racial o religioso que incite a la discriminación, hostilidad o violencia, o a que individuos derroquen a su propio gobierno o a un gobierno extranjero.
13. Estén comprometidos en acciones o prácticas que pudieran resultar en un número significativo de personas desplazadas o refugiadas.
14. Incumplan, las convenciones internacionales e instrumentos referidos al terrorismo o actos asociados al terrorismo.
15. Permitan que sus territorios sean utilizados para cometer cualquier acto de terrorismo, en contravención con los instrumentos internacionales que regulan la



materia, adoptados por los Estados del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

ARTICULO II

IMPLEMENTACION DEL CODIGO

Los Estados Parte manifestamos nuestra voluntad de:

1. Promover la adhesión, ratificación, respeto e implementación de tratados, resoluciones, declaraciones, convenios, tratados globales y hemisféricos en materia de control y limitación de armamentos.
2. Armonizar legislaciones, reglamentaciones, disposiciones, procedimientos administrativos y cooperar en el intercambio de información, así como de la aplicación de medidas correspondientes con el fin de prevenir el tráfico ilícito de armas y promover la transparencia en las transferencias de armas y la actualización de los inventarios de equipos militares y de seguridad pública.
3. Fortalecer los procedimientos nacionales y mantener bases de datos electrónicas para expedición, regulación, control y sanción de las licencias y permisos de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
4. Aumentar las capacidades para el control y regulación de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la comercialización de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, mediante leyes y reglamentos.
5. Establecer y mantener un completo inventario nacional de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, en posesión de compañías de seguridad u otras entidades que por ley tienen licencia para el manejo de las mismas.
6. Armonizar los procedimientos para las importaciones, exportaciones, documentos de transferencia y control de destinatario de las armas, municiones y otros materiales relacionados.
7. Establecer un sistema para la validación, verificación y autenticación de las licencias de armas expedidas en la región centroamericana.



8. Fortalecer los controles aduaneros y de fronteras mediante el aumento y perfeccionamiento de las capacidades de la Policía, Aduana, Ejército y/o Fuerzas Armadas, Ministerio Público, Autoridades Judiciales y otras instituciones relacionadas.

9. Coordinar programas de capacitación y entrenamiento para la Policía, Aduana, Ejército y/o Fuerzas Armadas y otras instituciones relacionadas con la prevención, combate y erradicación, investigación y sanción al tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

10. Establecer y mejorar las bases de datos nacionales, sistemas de comunicación y adquirir equipos para el monitoreo y control de las armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

11. Establecer grupos de trabajo interinstitucionales para mejorar la coordinación entre ellos, así como la información que comparten y analizan a nivel nacional respecto a las armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados de conformidad a las leyes y normas existentes en cada Estado.

12. Normar y regular en las respectivas legislaciones nacionales la actividad de intermediarios (corretaje) que abarque todas las categorías de armas y materiales de seguridad y policiales. No se realizarán estas operaciones con aquellas personas naturales o jurídicas que no estén debidamente registradas.

13. Mejorar los registros nacionales de las armas que están en poder de particulares, mediante un sistema de registro informático y facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes para la investigación de actos ilícitos.

14. Evitar realizar actividades de triangulación de armas de todo tipo dentro del marco de sus respectivas legislaciones nacionales.

15. Desarrollar a nivel nacional programas de educación pública para incentivar y apoyar esfuerzos que coadyuven en el combate a la proliferación de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, para sensibilizar y prevenir a la población sobre la problemática y peligrosidad de su uso y manejo.

16. Identificar y adoptar programas para la recolección y destrucción de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados producto de la



desmovilización o reintegración de fuerzas irregulares y de decomiso de armas al narcotráfico, crimen organizado, terrorismo y conexos.

17. Promover a través de sus leyes un mayor gravamen en importación y el comercio local sobre armas municiones y otros materiales relacionados.

ARTICULO III

DISPOSICIONES FINALES

Seguimiento y Verificación

Los Estados Parte informarán en el seno de la Comisión de Seguridad de Centroamérica sobre las medidas adoptadas para implementar el presente Código.

A los tres años de haber entrado en vigor el presente Código, la Comisión de Seguridad de Centroamérica convocará a las Partes con el propósito de evaluar su cumplimiento y acordar las modificaciones que estimen necesarias. Dichas modificaciones serán sometidas a la consideración de la Reunión de Presidentes por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Enmiendas

Una solicitud de enmienda al presente Código de Conducta podrá ser promovida por cualquiera de los Estados Parte debidamente fundamentada.

La Comisión de Seguridad de Centroamérica deberá conocer y someter el propósito de la enmienda a todos los Estados Parte.

La enmienda que se acuerde deberá ser adoptada por consenso.

Entrada en Vigor y Aplicación

El presente Código de Conducta entrará en vigor en la fecha de su adopción y su aplicación se realizará de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos.





Depositario

El texto original del presente Código de Conducta será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, quien deberá remitir copia certificada del mismo a todos los Estados Parte.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, el día dos de diciembre del año dos mil cinco.

GLOSARIO

En este Código de Conducta, los términos y expresiones definidas deberán tener el significado expresado en los siguientes instrumentos internacionales:

1. Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.
2. Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales.
3. Resolución 43/75 L del 7 de diciembre de 1988 "Desarme General y Completo" de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas relativas a las medidas para la transparencia en la transferencia de armas convencionales y la necesidad de los Estados de garantizar su seguridad.
4. Resolución 46/36 H del 6 de diciembre de 1991 "Desarme General y Completo" de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas relativas a las medidas para la transparencia en la transferencia de armas convencionales y la necesidad de los Estados de garantizar su seguridad.
5. Plan de Acción de las Naciones Unidas para el Control del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.